



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 008
--------	-----------------

RESOLUCION DE GERENCIA N° 004 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 ENE. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2242478 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2342-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **CESAR CHAMBI GARCIA**, Informe N° 294-2022-ILNC-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, informe N° 1652-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 004-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, con fecha 07 de marzo del 2022, se impuso al administrado **Sr. CESAR CHAMBI GARCIA**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083918, con código de infracción M.24, por la infracción que consiste en: "Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente", y que de acuerdo con el Anexo I- Cuadro de Tipificando de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT (ascendente a S/. 552.00 (Quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles), y la acumulación de 90 puntos en su Récord de Conductor. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma se encuentra en estado CANCELADO; y que revisada la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083918 se observa que esta cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 6° del PAS SUMARIO, Asimismo, se deja constancia que el administrado no presentó su descargo conforme lo señala la normatividad vigente;

Que, mediante resolución de Sub Gerencia N° 2342-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declara SANCIONAR al administrado **Sr. CESAR CHAMBI GARCIA**, con acumulación de 90 puntos en su Récord de Conductor, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083918, de fecha 07 de marzo del 2022, con código M.24, por la infracción que consiste en: "Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente", y que de acuerdo con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLION° 007
---------	--------------------

Anexo I-Cuadro de Tipificando de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT (ascendente a S/. 552.00 (Quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles), a la persona de CESAR CHAMBI GARCÍA, identificado con DNI. N° 48190219, en su calidad de conductor del vehículo de Placa única de rodaje N° 081-7CZ y la acumulación de 90 puntos en su Récord de Conductor;

Que, mediante escrito con expediente N° 2242478, el administrado **CESAR CHAMBI GARCIA**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2342-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial mediante el informe N° 294-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, por el área de Procedimiento y Sanciones y dicha Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial mediante informe N° 1652-2022-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: “las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrollo las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(....)” Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: “1. En transporte (...)-Municipalidades Provinciales (...);

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: “conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”. Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: “El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que en artículo 15° consigna: El administrativo puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: “El termino para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación”, por lo que habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 2342-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el 30 de setiembre del 2022, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el **Sr. CESAR CHAMBI GARCIA**, (en adelante el administrado), 07 de diciembre del 2021, por lo que no se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Que, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2342-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, señalando como Argumentos de su recurso, entre otros aspectos básicamente: el fundamento Primero: Con fecha martes 07 de marzo del 2022, cuando me encontraba en compañía de mi compañero de trabajo estacionados ya que sabíamos que no se podía mover el vehículo pero solo lo manipulamos empujándolo ya que no tenía placa con finalidad de trasladarlo a que lo revisen donde el mecánico soy abordado y el efectivo policial me solicita mis papeles a lo cual le manifesté que no estamos manejando si no empujando para llevarlo al mecánico para una revisada sin embargo cumplo con darme mis papeles y procede a llevarme a la comisaría y me pone a distinción. También precisar que para resolver mis pedidos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

FOLIO N°

006

de acuerdo a norma se han demorado mucho tiempo lo cual aplicaría presentar el silencio administrativo positivo sin embargo solicito se tome en cuenta mis pedidos de nulidad;

Que, respecto a los argumentos antes señalados por el administrado. Se debe precisar que se le la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083918, con código de infracción M.24, por la

infracción que consiste en: "Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente", y que de acuerdo con el Anexo I-Cuadro de Tipificando de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT (ascendente a S/. 552.00 (Quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles), y la acumulación de 90 puntos en su Récord de Conductor. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma se encuentra en estado CANCELADO; y que revisada la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 083918 se observa que esta cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 6º del PAS SUMARIO, Asimismo, se deja constancia que el administrado no presentó su descargo conforme lo señala la normatividad vigente; asimismo, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el artículo 221º estipula los requisitos del recurso de la apelación "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124º". Y conforme al artículo 124º 3. Requisitos de los escritos estipula "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido", en el expediente N° 2242478 presentado por el Sr. CESAR CHAMBI GARCIA, el recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2342-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, no presenta el requisito señalado anteriormente, firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido, en el expediente mencionado;

Qué, mediante Informe Legal N° 004-2023-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **CESAR CHAMBI GARCIA** en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 2342-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de agosto del 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **CESAR CHAMBI GARCIA**, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 2342-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución .

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado **CESAR CHAMBI GARCIA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

